



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 038/2024

1° de abril de 2024

**Aprobación para la suscripción del contrato administrativo
“Provisión de Alimentación Complementaria Escolar Área Dispersa – Gestión
2024 - Municipio de Llallagua”.**

VISTOS:

Que, mediante Informe de la Comisión de Desarrollo Humano del Concejo Municipal de Llallagua con CITE/H.C.M.LL./C.D.H/019/2024 de 1° de abril de 2024, recomendó: *“Conforme a las potestades descritas en el artículo 16 numeral 8) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 185/2018 de Contrato y Convenios de Gobiernos Autónomos Municipales – Modificado por la Ley Municipal N° 346/2023 del 13 de abril de 2023 presentado el informe la COMISION DE DESARROLLO HUMANO es que **RECOMIENDA AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL emitir una RESOLUCION MUNICIPAL que APRUEBA la firma de contrato del proceso de contratación: “Provisión Alimentación Complementaria Escolar Área Dispersa gestión 2024 municipio de Llallagua, bajo la modalidad ANPE con CUCE: 24-1507-00-1411539-2-1 y que de acuerdo a la Comisión de Certificación corresponde a:***

N°	PROPONENTE	TECNICA	ECONÓMICA	PLAZO DE ENTREGA
1	EMPRESA JENNY ESCARLEN MARISCAL ROSELIO	Cumple	448.245,00	163 días calendario escolar

Con carácter de aclaración, indicar que es atribución del Concejo Municipal de Llallagua aprobar contratos, y no así los en su integridad el proceso de contratación (...).”

Que, mediante nota con CITE: G.A.M.LL./M.A.E. N° 048/2024 de 27 de marzo de 2024, la Máxima Autoridad Ejecutiva indica: *“(...) remitir al pleno del Concejo Municipal, antecedentes para que apruebe el Proceso de Contratación, con el siguiente: Informe Legal N° 13 proceso de contratación con el siguiente: Informe Legal N° 24 Proceso de Contratación para la Adquisición de Bienes: “Provisión Alimentación Complementaria Escolar Área Dispersa Gestión 2024 Municipio de Llallagua 2024” CUCE: 24-1507-00-1411539 - 2 - 1 (...).”*

CONSIDERANDO I:

Que, el Informe Legal con CITE: D.A.L./G.A.M.LL./N° 0203/2024 de 25 de marzo de 2024, elaborado por el Abog. S. Manuel Lizarasu Murillo, Director de Asesoría Legal, en la parte de conclusión indica: *“Revisada y verificada la documentación se evidencia que la Comisión de Calificación y el Responsable de Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA del Gobierno Autónomo Municipal de*

“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”
Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



Llallagua, área Secretaria Municipal de Desarrollo Humano han cumplido con lo dispuesto en la normativa señalada en el D.S. 0181 de 28 de junio de 2009 y sus modificaciones por lo que bajo los antecedentes descritos **CORRESPONDE** a su autoridad como Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) remitir la carpeta del proceso de contratación en su integridad al Concejo Municipal de Llallagua para el ejercicio de su competencia contenida en el numeral 8 del artículo 16 de la Ley N° 482 y el inciso e) del artículo 23 de la Ley N° 185/2018 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua para su posterior registro en el Sistema de Contrataciones del Estado SICOES”.

Que, la Resolución Administrativa GAMLL/SMDDHH/RPA-RPC N° 113/2024 (Segunda Convocatoria) – Adjudicación de proceso de contratación ANPE para la adquisición de bienes: Provisión alimentación complementaria escolar área dispersa gestión 2024 – Municipio Llallagua de 25 de marzo de 2024, emitida por la Lic. María Elena Flores Lazo – RPA - RPC, resuelve:

“Artículo Primero. **Aprobar el informe GAMLL/STRIA.MCPAL.DD-HH/UE CITE N° 010/2024** de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones de fecha 22 de marzo del 2024 de la segunda convocatoria pública para la adquisición de bienes del proceso de contratación **“PROVISIÓN ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR ÁREA DISPERSA GESTIÓN 2024 MUNICIPIO DE LLALLAGUA”** bajo la modalidad ANPE, con **CUCE: 24-1507-00-1411539-2-1**”, con plazo de entrega de 163 (**ciento sesenta y tres**) días hábiles del calendario escolar y un monto propuesto bajo el siguiente detalle:

Descripción	U / Medida	U / Manejo	Cant idad	N° Estudiantes - Beneficiarios	C / Raciones	Precio Ofertado	
						P/U	P/T
Leche con chocolate de 250 ml	Ml	Vaso	33	1.050	34.650	1,80	62.370,00
Avena con leche de 250 ml	Ml	Vaso	33	1.050	34.650	1,80	62.370,00
Api morado de 250 ml	Ml	Vaso	32	1.050	33.600	1,80	60.480,00
Guiso de lenteja con arroz de 250 g.	G	Plato	33	1.050	34.650	3,50	121.275,00
Chairo de 250 ml	Ml	Plato	32	1.050	33.600	3,00	100.800,00
Pan de batalla variado de 50 g.	G	Pieza	65	1.050	68.250	0,60	40.950,00
MONTO TOTAL ADJUDICADO							448.245,00

Artículo Segundo. **ADJUDICAR al total recomendado por los responsables de Evaluación y Comisión Calificadora a la Empresa Unipersonal “JENNY ESCARLEN MARISCAL ROSELIO” (...).**

Que, el Informe de la comisión con CITE: GAMLL/STRIA.MCPAL.DD-HH/UE CITE N° 010/2024, en la parte de **recomendó: “Al responsable del Proceso de Contrataciones RPA – RPC ADJUDICAR el proceso de contratación por la modalidad ANPE (Apoyo Nacional a**

“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”
Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



la Producción y Empleo) “PROVISIÓN ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR ÁREA DISPERSA GESTIÓN 2024 MUNICIPIO LLALLAGUA (...) al proponente: Empresa Unipersonal de JENNY ESCARLEN MARISCAL ROSELIO, por el monto de Bs. 448.245.00 (...).”

CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado, establece:

Artículo 17. **Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles** de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 82. I. El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad. II. El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de **alimentación**, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, **de acuerdo con la ley.**

Que, la Ley N° 622, que regula sobre la alimentación complementaria escolar.

“Artículo 11°.- (Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Municipales) Los gobiernos autónomos municipales tienen las siguientes responsabilidades:

c) Proveer y distribuir de forma permanente y adecuada los alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar de las unidades educativas de su jurisdicción, durante la gestión educativa.

d) Establecer calendarios de provisión y distribución de alimentos de acuerdo a criterios de producción, temporalidad, capacidad económica y otros, según su contexto sociocultural.

e) Controlar la calidad y sanidad de los alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar, durante la adquisición, transporte y distribución de los mismos.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales

Artículo 16. *El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:*

8. Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Artículo 32. *La MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, y sus principales funciones son:*

“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”
Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



“a) Disponer que los procesos de contratación de bienes y servicios, se enmarquen en los principios y disposiciones establecidas en las presentes NB-SABS;

b) Disponer que el PAC sea difundido y esté elaborado en base al POA y el presupuesto de la entidad”;

Que Ley Municipal N° 346/2023, señala:

*“I. Se modifica el artículo 23, inciso e) de la **LEY MUNICIPAL No 185/2018** de Contratos y Convenios Municipales, descrito a continuación:*

Los contratos de bienes, obras y servicios, que por su naturaleza y objetivo institucional, requieren de la aprobación del Concejo Municipal son los siguientes:

*e) **Contrato de Bienes, Obras y Servicios cuyas cuantías superen los Bs. 50.000***

II. El Ejecutivo Municipal, deberá remitir los contratos una vez suscritos al Concejo Municipal, para su respectiva aprobación los mismos que solo podrán ser ejecutados a partir de su aprobación por el Ente Fiscalizador”.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Llallagua en sesión ordinaria del 1° de abril de 2024, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones conexas señaladas en el presente texto, dicta lo siguiente:

RESOLUCION MUNICIPAL N° 038/2024

Artículo Primero.- Se aprueba la suscripción del contrato administrativo para la **“PROVISIÓN ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR ÁREA DISPERSA - GESTIÓN 2024 - MUNICIPIO DE LLALLAGUA” - CUCE: 24-1507-00-1411539-2-1 - CODIGO 08/ANPE/B/2024** entre el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, representado por el Ing. Adalid Jorge Aguilar, Alcalde Municipal de Llallagua y la empresa adjudicada, conforme resuelve el artículo segundo de la Resolución Administrativa Resolución Administrativa GAMLL/SMDDHH/RPA-RPC N° 113/2024.

“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”
Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



Artículo segundo.- La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Municipal es responsable de todo el proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión, conforme establece el artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, y la normativa en vigencia.

Artículo Tercero.- La Máxima Autoridad Ejecutiva a través de las instancias competentes, es responsable para garantizar la distribución de forma permanente y adecuada de la alimentación complementaria a las unidades educativas del área dispersa; además de controlar la calidad y sanidad durante la adquisición, transporte y distribución en aplicación de la Ley N° 622.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

Es dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, al primer día del mes de abril de dos mil veinticuatro.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE


Rigoberto Ojeda Chintari
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Rosalia Hualpa Cañicari
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”
Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia